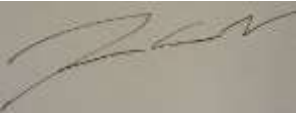


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por el demandado. El demandado fue notificado personalmente el día 25 de enero de 2021, por lo que el término con que cuenta para contestar la demanda vencía el día 8 de febrero de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00331 00
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza

El demandado **JUAN CARLOS CALLE CAMARGO** solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada dentro del término de traslado de la demanda por quien funge como uno de los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el desmejoramiento de las personas que de ellos dependen.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del demandado, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Por último, teniendo en cuenta que, desde el 08 de febrero de 2021, fue

presentada la solicitud de amparo de pobreza, es por lo que, se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda desde la fecha de presentación de dicha solicitud y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.. En todo caso resta sólo un (1) día para la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. al demandado **JUAN CARLOS CALLE CAMARGO**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el demandado amparado no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses del demandado **JUAN CARLOS CALLE CAMARGO**, a la abogada LUCY FABIOLA RIVERA RAMÍREZ, quien se localiza en la Avenida Alberto Mendoza N° 81C-52 de Manizales Tel. 3113083496.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el 08 de febrero de 2021 -fecha de presentación de la solicitud de amparo de pobreza- y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que debe suministrar a la apoderada de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra Pardo Aguirre

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**057bb4a9f98f5b17a9ef313c66017c9839a606b71d25a8a71baeae2e7
ef50d9b**

Documento generado en 18/02/2021 05:05:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 029 fijado el 19 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria